



**EXPEDIENTE No: RPA 18/2018  
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

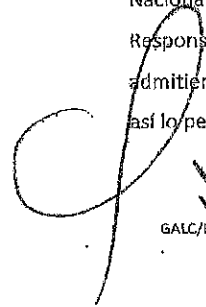
En la Ciudad de Zapopan, Jalisco, a 10 diez de julio de 2018 dos mil dieciocho.

**VISTOS** para resolver en definitiva el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial número RPA 18/2018, promovido por Claudia Edith Vara Loera, en contra del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Por acuerdo de fecha 23 veintitrés de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió el escrito presentado ante la Sindicatura Municipal el día 20 veinte de marzo de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por Claudia Edith Vara Loera, quien por su propio derecho reclama la indemnización de los daños ocasionados por personal de la Dirección de Mejoramiento Urbano, en el cristal del vehículo de su propiedad marca [REDACTED] ya que al estar trabajando con la desbrozadora el C. Braulio Pacheco González, por la calle Arco Pertinex esquina Arco Benavente, Colonia Arcos de Zapopan, ocasionó el perjuicio en el automotor de la reclamante, así mismo se le requirió para que previamente a la admisión ajustará su promoción a lo establecido por los artículos 1 y 22 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, teniéndose por recibido el oficio número 1670/2018/0176 suscrito por el Ing. Jesús Alejandro Félix Gastelum Director de Mejoramiento Urbano, mediante el cual informa lo señalado anteriormente.

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de fecha 11 once de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió escrito presentado ante la Sindicatura Municipal el día 13 trece de abril de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por Claudia Edith Vara Loera, mediante el cual dio cumplimiento a la prevención citada en el resultando que antecede y como consecuencia de ello se admitió la reclamación por la cantidad de \$754.00 (Setecientos Cincuenta y Cuatro Pesos 00/100 Moneda Nacional), por encontrarse ajustada a lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, en consecuencia se admitieron los medios de convicción ofrecidos, desahogándose los que por su propia naturaleza así lo permitieron, ordenándose girar atento oficio al Jefe de Unidad de Mantenimiento Vehicular,

  
GALC/MIR/3/EJO



**EXPEDIENTE No: RPA 18/2018  
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

para que informara si los precios del cristal que solicitó como indemnización son acordes a los valores que obran en el mercado.

**TERCERO.-** El día 14 catorce de junio de 2018 dos mil dieciocho, se dicto un acuerdo, mediante el cual se dio por recibido el oficio número 0604/III/2018/D 0816, suscrito por el Jefe de la Unidad de Mantenimiento Vehicular de esta Entidad, y en virtud de haberse desahogado todas y cada una de las pruebas admitidas, no existir medio de convicción por desahogarse se ordenó poner los autos a la vista de la promovente para que formulara alegatos dentro del termino de cinco días, por lo que al haber concluido el termino concedido y no haberlos ofrecido la reclamante, se reservaron las actuaciones para emitir la resolución definitiva, misma que se emite conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** La Sindicatura Municipal es legalmente competente para resolver el presente negocio jurídico, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, lo establecido por los artículos 1, 2, 8, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 22 bis, 25, 26 y 27 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación a las fracciones III y VI del artículo 52 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el artículo 25 y 26 Fracción I, del Reglamento de la Administración Pública de Zapopan, Jalisco. Lo anterior es así, en virtud de que lo que se reclama en esta vía es el pago de una indemnización por daños en bienes que la promovente atribuye a una actividad administrativa irregular, los cuales se describieron en el Resultando Primero.

**SEGUNDO.** La vía administrativa del procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial, elegida es la correcta tomando en consideración lo que dispone el artículo 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 2, 8, 15, 16, 18, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, al desprenderse del escrito inicial que la reclamación de responsabilidad presentada por la promovente tiene su origen en un daño patrimonial que la reclamante atribuye a una actuación administrativa irregular.

GALC/MUNICIPAL



EXPEDIENTE No: RPA 18/2018  
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, corresponde a la promovente la carga de la prueba de la responsabilidad patrimonial de la entidad pública.

**CUARTO.** Ahora bien derivado del enlace y concatenación de los medios de convicción aportados al presente procedimiento, a fin de verificar si se acreditan los elementos constitutivos de la acción de indemnización por responsabilidad patrimonial, se procede a su estudio y valoración, sujetándose a las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que así lo posibilita el artículo 58 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Para acreditar la propiedad del automotor dañado la reclamante ofreció:**

a.- Original de la Factura VALC690520000, expedida por la empresa comercial denominada NUEVA AUTOMOTRIZ OCCIDENTAL, S.A. DE C.V., con fecha 17 diecisiete de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, a nombre de Claudia Edith Vara Loera y que ampara el vehículo marca [REDACTED]

b.- Original de Tarjeta de Circulación, la cual se encuentra a nombre de Claudia Edith Vara Loera, siendo expedida por la Secretaría de Movilidad, Secretaría de Planeación y Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, correspondiente al vehículo marca [REDACTED]

Documentos administrados entre si adquieren valor probatorio pleno para acreditar la propiedad de la demandante respecto al vehículo que se describe en los mismos, así como su inscripción en el padrón vehicular del Estado con las placas antes descritas, en términos de lo establecido por los numerales 339 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Existencia del Siniestro.** Esta queda acreditada con la factura digitalizada expedida por OSCAR EDUARDO GUZMAN HOYOS, a nombre del Ayuntamiento de Zapopan, con la

GALC/MG/EYO



31

**EXPEDIENTE No: RPA 18/2018  
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

que se justifica el pago de un cristal de un vehículo de la marca [REDACTED] cantidad de \$754.00 (Setecientos Cincuenta y Cuatro 00/100 Moneda Nacional), como con la fotografía en blanco y negro en la que se puede apreciar el cristal dañado de un vehículo de la marca [REDACTED] y con el oficio número 1670/2018/0176 suscrito por el Ingeniero Jesús Alejandro Félix Gastelum Director de Mejoramiento Urbano.

Existencia de la Actividad Administrativa Irregular. Esta quedó acreditada con el oficio 1670/2018/0176 suscrito por el Director de Mejoramiento Urbano, presentado ante la Sindicatura Municipal el día 27 veintisiete de febrero de 2018 dos mil dieciocho, al estar realizando sus actividades diarias con una maquina desbrozadora el servidor público Braulio Pacheco González, ocasiono daños en el cristal del vehículo marca [REDACTED]

Nexo de causalidad entre el daño y la Actividad Administrativa irregular. El mismo quedó acreditado en actuaciones en virtud del reconocimiento expreso que realiza el Ingeniero Jesús Alejandro Félix Gastelum, en su carácter de Director de Mejoramiento Urbano, mediante oficio número 1670/2018/0176, enviando una nota informativa original, en la cual se señala que el día 26 veintiséis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, al estar realizando sus actividades diarias con una maquina desbrozadora el servidor público Braulio Pacheco González, ocasiono daños en el cristal del vehículo marca [REDACTED]

QUINTO.- De lo antes referido se desprende que los elementos necesarios para acreditar la procedencia del pago de la indemnización por responsabilidad patrimonial, a saber: siniestro, actividad administrativa irregular y nexo de causalidad, quedaron acreditados en el procedimiento que ahora se resuelve con las pruebas aportadas por la reclamante y por la aceptación del daño causado al vehículo marca [REDACTED] propiedad de Claudia Edith Vara Lopera, por parte de la Dirección de Mejoramiento Urbano contenida en el oficio de número 1670/2018/0176.x

SÉXTO.- Al haberse acreditado la responsabilidad patrimonial de la Dirección de Mejoramiento Urbano dependiente del Ayuntamiento de Zapopan, resulta procedente abordar el tópico referente al monto de la indemnización, el cual fue sustentado por la reclamante con la

GALC/MAG/PRO



**EXPEDIENTE No: RPA 18/2018  
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

factura digitalizada expedida por [REDACTED] a nombre del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, con la que se justifica el pago de un cristal para [REDACTED] por la cantidad total de \$754.00 (Setecientos Cincuenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.).

Por lo señalado en el Considerando que antecede y con la documental presentada por la reclamante, consistente en la factura digitalizada expedida por OSCAR EDUARDO GUZMAN DE HOYOS, y lo señalado en el oficio número 0604/III/2018/D 0816 suscrito por el C. José Antonio Navarro Becerra Jefe de la Unidad de Mantenimiento Vehicular el cual señala que el costo sí es coherente con lo vigente en el mercado, por lo que la suma a indemnizar resulta la cantidad de \$754.00 (Setecientos Cincuenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve, conforme a las siguientes:

**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.** La competencia de la Sindicatura de este Ayuntamiento para conocer del presente negocio, la personalidad de la promovente y la vía elegida por la reclamante quedaron debidamente acreditados en los términos de los considerandos primero y segundo de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** La reclamante Claudia Edith Vara Loera, en su carácter de propietaria del vehículo marca [REDACTED] acreditó los hechos constitutivos de su acción y los conceptos que reclamó.

**TERCERA.-** Se declara procedente la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial instaurada por la reclamante y por lo tanto se ordena indemnizarle por los daños causados, ascendiendo los daños a la cantidad de \$754.00 (Setecientos Cincuenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.).

**CUARTA.-** En base a lo anterior, se ordena girar atento oficio en vía de notificación al Jefe de la Unidad de Enlace Administrativo Jurídico de la Sindicatura, para que realice las gestiones ante la Dirección de Egresos de la Tesorería del pago señalado y se autoriza para que gire dicho oficio al Licenciado Gabriel Alberto Lara Castro Director Jurídico Contencioso.

*[Handwritten signature]*  
GALC/MMS/EVO



**EXPEDIENTE No: RPA 18/2018  
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

QUINTA.- Pudiendo la reclamante recoger personalmente el cheque de referencia, después de 15 quince días hábiles en que haya sido notificado de la presente resolución, en las instalaciones de la Tesorería Municipal de Zapopan con identificación oficial.

SEXTA.- Así mismo se ordena registrar la presente Resolución, para que la misma pueda ser consultada públicamente, y una vez realizadas las notificaciones de ley ó conforme a derecho corresponda, archívese como asunto concluido, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- Se ordena notificar personalmente a la ciudadana Claudia Edith Vara Loera, en la finca marcada con el número [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 fracción III de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió y firmó, el LIC. LUIS ENRIQUE GARCIA JARAMILLO, en su carácter de Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, con las facultades conferidas por los artículos 47, 48, 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 25 y 26 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

"Zapopan, Tierra de Amistad Trabajo y Respeto"  
"2018, Centenario de la creación del Municipio de Puerto Vallarta y XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"



[Handwritten signature]

LIC. LUIS ENRIQUE GARCIA JARAMILLO

SINDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO

[Handwritten signature]  
GALC/MMS/ES/18